

Revista Crítica Penal y Poder
2020, nº 19,
Marzo-Abril (pp.30-55)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



EL PAPEL DE LOS OBJETOS TÉCNICOS EN EL GIRO PREVENTIVO DE LAS POLÍTICAS SECURITARIAS

THE ROLE OF TECHNICAL OBJECTS IN THE PREVENTIVE TURN OF SECURITY POLICIES

David San Martín Segura
Universidad de La Rioja

RESUMEN

El llamado “giro preventivo” de las políticas securitarias describe la relegación del contenido disciplinario de las prácticas punitivas, y un decidido protagonismo de las estructuras administrativas de gestión de la seguridad. Revela, en especial, el fortalecimiento de los roles policiales en la producción de seguridad, mucho más allá de su labor como policía judicial. Partiendo de este diagnóstico general, se ofrece una lectura que considera el carácter esencialmente tecnológico del citado giro preventivo. Se pretende subrayar la centralidad adquirida por los “objetos técnicos” en el diseño de las políticas preventivas y el significado de esta tecnificación en la praxis policial. Tal análisis exige trascender la lectura de la técnica como mera instrumentalidad y, aún más, asumir los objetos técnicos como problema de análisis en sí mismos. Con estos rudimentos, el artículo realiza algunas consideraciones sobre el contenido técnico del giro preventivo en las prácticas securitarias, observando su influencia en el desarrollo de las técnicas actuariales de uso policial. En el caso español, este desarrollo es perceptible en dos ámbitos específicos de gestión policial: en la valoración del riesgo de agresión en casos de violencia de género y, de manera todavía incipiente, en la evaluación de riesgos en ciertos supuestos de cruce de las fronteras exteriores del espacio Schengen, en este caso según criterios de Derecho europeo.

Palabras clave: giro preventivo, políticas de seguridad, filosofía de la técnica, justicia actuarial, Derecho punitivo

ABSTRACT

The so-called “preventive turn” of security policies describes the relegation of the disciplinary content of punitive practices. It also indicates a decisive role of administrative security management structures. It reveals, in particular, the strengthening of police roles in security production, far beyond its work as a judicial police. Starting from this general diagnosis, we want to offer a reading that considers the technological nature of the preventive turn. More specifically, it is intended to underline the centrality that “technical objects” have acquired in the design of preventive policies, and the meaning of this technification in police praxis. Such analysis requires transcending the reading of technique as mere instrumentality and, even more, assuming technical objects as a problem of analysis. From that point of view, the article aims to consider the technical content of the preventive turn in security practices, observing its influence on the development of actuarial techniques for police use. In the Spanish case, this development is perceptible in two areas of police management: police risk assessment in cases of gender-based violence and, still incipiently, risk assessment in certain cases of crossing the Schengen area external borders, in this case according to EU law criteria.

Key words: preventive turn, security policies, philosophy of technology, actuarial justice, punitive law

1. Planteamiento

Bajo el calificativo de “giro preventivo” (Hughes 1998; Garland 2005; Peeters 2015) pueden englobarse una serie de desarrollos experimentados por las políticas de seguridad, en el declive de los postulados punitivos *welfaristas*. Una descripción sintética de tal giro pasa por aludir al intento de gobernar la conducta desviada en términos de anticipación. Prevenir implica la aptitud para anteponerse al desarrollo de hipotéticos escenarios futuros (Peeters 2015, 167), y el consecuente despliegue en el presente de estrategias de evitación. Así, el viraje preventivo traslada el centro de las prácticas punitivas desde la reacción (castigo de ilícitos) hacia el aseguramiento (gestión de riesgos), trazando con ello un desarrollo simultáneo, y en ciertos sentidos divergente, al punitivismo como calificación del gobierno de la desviación *postwelfarista*.

Sin embargo, en el relato sobre esta deriva preventiva pueden trenzarse, además, otros diagnósticos sobre las tendencias punitivas presentes. El imperativo de la prevención implica, por un lado, el fortalecimiento de las estructuras administrativas encargadas de la evitación

de los ilícitos, revelando por lo tanto un viraje ejecutivo (esencialmente policial) en el gobierno de la desviación. Estas estructuras de vigilancia, supervisión, registro y coacción directa adquieren tendencialmente un protagonismo mayor que los mecanismos de respuesta ante la infracción ya cometida. Analizar el giro preventivo en las políticas securitarias requiere sumergirse en las rutinas de actuación de los operadores ejecutivos, más que en los judiciales, y en la acumulación de mecanismos anticipatorios con los que aquellos se ven crecientemente dotados. La “administrativización” de la gestión punitiva que conlleva el giro preventivo no solo fortalece las estructuras de actuación ejecutiva, sino que altera el propio carácter de tales estructuras, crecientemente orientadas hacia la gestión de riesgos (Ericson & Haggerty 1997)¹.

El desarrollo de técnicas cuantitativas de gestión de riesgos en el terreno punitivo constituye el objeto de otra de las miradas implicadas en el análisis del giro preventivo. Los estudios sobre la difusión de la justicia punitiva “actuarial” desde los años 1980 (Simon 1988; Feeley & Simon 1994) han explicado un tránsito epistemológico en la comprensión de la peligrosidad, desde lo idiográfico hacia lo nomotético, concluyendo un desplazamiento de los saberes “psi” por la matemática aplicada a la hora de evaluar las virtualidades conductuales de los individuos. Se trata de observaciones que, por lo demás, corroboran la advertencia de Deleuze (1999) sobre la colonización del espacio social por controles de tipo securitario, a través de modulaciones que aspiran a procesar las conductas de un modo muy distinto al de las intervenciones disciplinarias. Esta declinación de lo disciplinario revela el debilitamiento o la recomposición del sujeto normalizado como blanco de las prácticas punitivas, y una fragmentación de la noción misma de seguridad en virtud de “seguridades” aparejadas a contextos diversos de intervención. Se trata de un proceso de cambio en el que no puede obviarse la vocación neoliberal por redefinir las prácticas de gobierno bajo criterios de eficiencia, adoptando en este caso una suerte de “gerencialismo punitivo” que, de nuevo, pone el acento más en los aspectos organizativos que en el análisis de la conducta desviada en sí (Brandariz García 2016). Más bien, la desviación es abordada como problema de gobierno en su pura exterioridad en tanto fenómeno o, si se quiere, como hecho social a gestionar según sus frecuencias de manifestación.

No pretendemos aquí abordar los detalles de este nudo de diagnósticos, que ofrecen ya una imagen atinada de la deriva preventiva de las prácticas punitivas. Queremos sin embargo incidir en un aspecto adicional que subyace a todos esos planos de transformación. Se trata

¹ El término *administrativización* ha sido utilizado durante las últimas décadas para diagnosticar, en el plano jurídico y político-criminal, una serie de transformaciones en la configuración del Derecho penal, en gran medida vinculadas a la incorporación del riesgo como concepto jurídico-normativo: equiparación de formas diversas de participación, remisión “en blanco” de los tipos penales al ordenamiento administrativo, relajamiento de las exigencias de imputación, relegación de la fragmentariedad del Derecho penal, establecimiento de umbrales de riesgo permitido, acogimiento de bienes jurídicos colectivos y difusos, etc. Aquí damos un sentido virado a la expresión, al apuntar hacia las inercias preventivas en las prácticas securitarias, en el plano de las técnicas de gobierno empleadas. Los fenómenos que nos interesan destacar son dos: la preeminencia de las funciones policiales de carácter preventivo, y la adopción de procedimientos técnicos para la evaluación y gestión de riesgos.

del ingrediente *tecnológico* inherente al giro preventivo, sobre el que se sostienen buena parte de las nuevas estrategias de actuación anticipatoria ante el comportamiento desviado. El argumento que sostendremos es que “giro preventivo” e “imperativo técnico” aparecen entrelazados en las políticas securitarias postwelfaristas. Más en concreto, el fortalecimiento ejecutivo característico de las políticas preventivas se apoya en buena parte en una proliferación de estructuras de carácter tecnológico, donde la toma de decisiones se anuda a codificaciones técnicas con pretensión de objetividad matemática. Así mismo, la proliferación de las técnicas actuariales puede leerse como una sucesiva incorporación de aparatajes tecnológicos afinados para el procesamiento de la conducta. Proponemos, en definitiva, considerar la relevancia que los “objetos técnicos” han adquirido en unas prácticas securitarias orientadas hacia la actuación preventiva y su influencia en la resignificación del concepto de peligrosidad. La atención a los objetos técnicos nos introduce en el terreno de la teoría de la técnica, aunque bajo determinadas condiciones. Un objeto técnico es una realidad técnica peculiar, en cuanto presenta dinámicas regulativas propias (una lógica interna con cierta autonomía), y capacidad de influencia en un medio que se ve afectado por su operatividad. Por ello un objeto técnico, advirtió Simondon (2013), no es un mero utensilio, sino un auténtico individuo artificial. Se trata aquí de considerar el uso de objetos técnicos en las prácticas securitarias preventivas, con el objetivo de explorar su faceta como técnicas con capacidad reguladora en el ámbito punitivo.

Proponemos un desarrollo en cuatro pasos sucesivos, los dos iniciales dirigidos a abordar la cuestión técnica en un sentido general (§2) y los dos últimos a considerar ciertos aspectos de las técnicas punitivas actuariales en particular (§3). En primer lugar, ofrecemos algunas claves teóricas en torno a la cuestión técnica, que insisten en su carácter productivo y que revelan la dimensión tecnológica de cualquier práctica de gobierno (§2.1). En segundo lugar, inscribimos en ese marco teórico la especificidad de los objetos técnicos (§2.2). En tercer término (§3.1), atendemos a la evolución de las prácticas actuariales en cuanto técnicas reguladoras de la conducta, y a la progresiva incorporación de objetos técnicos en ese terreno. Por último (§3.2), consideramos brevemente la irrupción de objetos técnicos actuariales de tipo algorítmico en dos ámbitos de gestión policial en nuestro contexto, con lo que pretendemos ilustrar las líneas de desarrollo identificadas de manera general previamente. Se trata, por un lado, de la valoración policial del riesgo de agresión en casos de violencia de género, a través del sistema VPR (Valoración Policial del Riesgo); y, por otro, de la gestión de riesgos en determinados supuestos de cruce de las fronteras exteriores del espacio Schengen, mediante los criterios de “detección sistemática” del ETIAS (Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes), todavía en construcción, y que será operada por Frontex y las guardias fronterizas de los Estados miembros.

2. La cuestión técnica y las tecnologías de gobierno

Nuestra aproximación a las prácticas punitivas desde la cuestión técnica se basa en un triple argumento. En primer lugar, enfocada desde las prácticas concretas que dan cuerpo a las relaciones de poder, la seguridad se revela como un problema eminentemente técnico. No

hay, pues, ninguna novedad específica en cuanto a la tecnicidad de prácticas de gobierno: el giro preventivo no supone la irrupción de “lo técnico” en el terreno punitivo, sino la incorporación de ciertas tecnologías que friccionan con otros modos de procesamiento técnico de la conducta. En concreto, y como segundo argumento, la particularidad que ha de subrayarse es la proliferación de determinados objetos técnicos con funciones reguladoras, que imponen ciertos modos de tecnicidad y tienden a desplazar otros. Y, en tercer lugar, el carácter técnico y tecnológico-objetual de las prácticas de gobierno no puede simplificarse como una mera cuestión de selección de usos. Si bien la técnica conlleva siempre la idea de instrumentalidad, la cuestión técnica no puede reducirse al análisis desde la perspectiva del sujeto portador de instrumentos. Debe partirse del carácter productivo de la técnica, de la singularidad del objeto técnico mismo, y de su capacidad de conformación del medio en el que se inserta. La técnica, y en particular los objetos técnicos, *producen* su propio medio de acción y configuran la noción misma de sujeto, lo que supone una determinación de partida de los usos posibles. En este apartado trataremos de precisar, siquiera escuetamente, este conjunto de argumentos.

2.1. La técnica más allá de la instrumentalidad

Comprendida la seguridad como problema práctico de gobierno, y no como axioma, esta se muestra como un asunto técnico. Esta tecnicidad deriva del carácter pragmático de toda cuestión securitaria (como búsqueda de saberes aplicados ante una determinada amenaza) y, además, de la vocación anticipatoria implícita en toda solución técnica. Esa inclinación anticipatoria se superpone al anhelo preventivo que, en sí, plantea la objetivación de cualquier problema como securitario.

Advirtió ya Weber (2014, 190) que la técnica remite a los medios empleados en el contexto de una acción, y no al sentido o fin de esta. La cuestión técnica implica siempre “la existencia de dudas sobre los *medios* más racionales a emplear” en una acción social. En un sentido próximo, a mediados de siglo, Ellul (2003, 24-5) localizó el “fenómeno técnico” allí donde se dé una búsqueda de eficacia en el método a emplear para obtener un resultado –la técnica es “el esfuerzo por ahorrar esfuerzo”, decía Ortega y Gasset (1997, 42). Estas consideraciones ven en la tecnicidad una innegable dimensión instrumental en tanto útil. En nuestros términos, cabría decir que la *securitización* de cualquier asunto supone la apelación a ciertos instrumentos aptos para incidir en él y bloquear o minimizar ciertos resultados. Sin embargo, y esta fue la principal aportación de Heidegger al pensamiento sobre la técnica, su consideración instrumental, siendo obvia, resulta insuficiente para develar su sentido y efectos. La técnica, además de un instrumento que atiende a un fin pragmático, es un modo de “hacer salir de lo oculto” (Heidegger 1994, 15), es decir, es producción de verdad, matriz de procesos tanto de objetivación como de subjetivación. Este carácter *poiético* de la técnica, más allá de su condición de medio, es al que Foucault anudó su comprensión radicalmente productiva de las formas de poder y, en especial, su presentación del sujeto como resultado de específicas técnicas de gobierno (Foucault 1982; Dreyfus 1990; Rose 2000, 46-7). La técnica se desenvuelve siempre en el plano de lo pragmático, ya que es una forma práctica

de saber, y no en el de lo meramente epistémico (Dean 1996, 58-9), pero en su despliegue alumbra formas de existencia inéditas antes de la propia acción técnica. Como ha insistido Stiegler (2002, 27-32), la cuestión técnica no puede reducirse a un debate intersubjetivo sobre sus usos, a un balance entre fines y medios por un sujeto que la domina –como pretende, por ejemplo, Habermas. El sujeto mismo está técnicamente conformado, y la propia subjetividad es un efecto la tecnicidad. En lo que nos concierne, cabe por lo tanto una inversión del postulado inicial: en realidad, la asunción de ciertos útiles técnicos conforma el modo en que un determinado asunto se ve *securitizado*.

Sobre estas premisas Foucault logró incorporar las nociones de “tecnología de poder” y de “tecnología de gobierno” en la historia de las ciencias sociales y humanas (Dean 1996). Si Foucault concibe la acción de gobernar como la conducción de la conducta –de unos sujetos por otros, o del sujeto sobre sí mismo–, ese tipo de acción se desarrolla por medio de prácticas que permiten “el formateo calculado de las capacidades humanas y la estructuración del campo de posibles acciones” (*ibidem*, 47). En definitiva, esta comprensión productiva, que desborda la mera instrumentalidad, subraya la faceta ordenadora de la técnica.

No obstante, además, la seguridad se construye técnicamente porque la técnica expresa en sí misma una vocación protectora, preservadora. Heidegger comprendió ya la tecnicidad de la historia del ser como respuesta a la desprotección inherente a la existencia humana (Heidegger 1995, 252). Sloterdijk ha erigido este diagnóstico en fundamento de su explicación de la cultura como conjunto de *antropotécnicas*, como creación de entornos artificiales de vida que permiten al ser humano protegerse sistemáticamente contra los peligros: la tecnicidad es el modo en que la sociabilidad puede ser asegurada, habilitando la “producción artificial de comportamiento humano” socialmente compatible (Sloterdijk 1999). Por ello, la idea de técnica desborda a las más específicas de herramienta y objeto técnico. En realidad, la propia agencia humana ha de entenderse como “una interacción técnicamente enmarcada y ejecutada” (Kalthoff 2005, 71). Hay una técnica, decía Weber (2014, 190), para cada actividad humana, desde la oración hasta la erótica, pasando por las formas de arte. Mumford, de hecho, erige su colosal antropología de las técnicas denunciando la sobreestimación cultural de herramientas y máquinas, y poniendo énfasis en cambio en la relevancia de las técnicas “sociales” (Mumford 2010, 43-4)². El concepto foucaultiano de disciplina, como saber proyectado para la normalización de los “cuerpos y las almas” (Foucault 2005), es en definitiva un análisis de técnicas de formateo conductual, donde los elementos arquitectónicos conforman un determinado espacio de intervención. La noción de gubernamentalidad apela, en definitiva, a una comprensión del liberalismo en tanto despliegue de técnicas de conducción de la conducta –y con ello lanza una advertencia simultánea sobre la tecnicidad de la política y el carácter político de las técnicas.

² Como advirtiera también Simondon (2017, 35), hay tecnicidad de las operaciones y tecnicidad de los objetos que resultan de ellas. Si bien toda construcción de objetos técnicos requiere de operaciones técnicas, no todas las operaciones técnicas se materializan en la producción de objetos técnicos. Pueden dar lugar, por ejemplo, a objetos de arte o, en nuestra perspectiva, a una determinada manera de intervenir sobre la conducta o distribuir a los individuos.

2.2. El objeto técnico y su implicación en las prácticas de gobierno

Hechas estas observaciones sobre la capilaridad de las técnicas y sobre su dimensión política en la producción de orden, nos interesa centrar la mirada en la concreta noción de “objeto técnico”, y de la computadora algorítmica como subespecie maquinal. Resulta clave para ello atender a algunas conclusiones que Simondon (2013 y 2017) ofreció en su filosofía de los objetos técnicos, filosofía que guarda coherencia con el marco general de pensamiento sobre la técnica que hemos esbozado.

El modo en que Simondon afronta la especificidad de los objetos técnicos pretende superar expresamente el prejuicio de la instrumentalidad. El objeto técnico no es un mero utensilio, sino que ha de comprenderse como un verdadero individuo o, más bien, como una entidad con dinámicas propias de individuación³. Lo relevante es que no hay un simple uso del objeto técnico, sino “relaciones de acoplamiento” entre el individuo humano y el individuo técnico que constituye el objeto (Simondon 2013, 137 y ss.). Se trata de una advertencia relevante para indagar la incorporación de objetos técnicos a las prácticas de gobierno de la conducta. El objeto técnico no solo incide en los sujetos cuya conducta es gobernada, sino también en el modo de praxis de gobierno y en la condición del agente que gobierna. Individuo humano e individuo técnico mantienen en términos operativos una relación social, y es esa interacción entre individualidades la que se presenta como problema a indagar. Tal incorporación explícita del objeto técnico en la cultura es la particular reformulación del humanismo que Simondon propone. Los extremos enfrentados del humanismo convencional y la sacralización técnica cometen sendos errores: el primero trata al objeto técnico como un mero utensilio a disposición del sujeto; la segunda olvida que, en realidad, el objeto técnico es un “gesto humano depositado”, un modo concreto de producción humana (*ibidem*, 33 y 155). Simondon se abre paso entre esas dos posturas erróneas, exigiendo considerar seriamente la “sociabilidad” del objeto técnico.

Trasladar estas nociones a las prácticas de poder implica esquivar el prejuicio humanista sobre la capacidad de predeterminar los usos correctos de una determinada tecnología, pero también evita abrazar un supuesto desarrollo autónomo de la técnica, emancipado y opuesto

³ Realmente, Simondon habla de “concretización” para exponer la individuación propia de los objetos técnicos. Con ello explica el proceso en el que el objeto ha adquirido su forma y su funcionalidad, a través de ciertas dinámicas de resonancia interna entre sus elementos. En general, la teoría de la individuación de Simondon describe el ser en su devenir, que implica la concreción de las potencialidades que preexisten a la realidad individual, así como la posibilidad posterior de que el individuo se desfase consigo mismo, dando lugar a nuevas individuaciones. Cualquier individuo no se define por la forma que presenta su materia, sino por el proceso a través del cual dicha materia ha adquirido cierta forma en un determinado medio (Simondon 2015). El objeto técnico, resultante de un proceso de concretización, “adquiere una autonomía que le permite regular su sistema de causas y efectos y operar una relación exitosa con el mundo natural” (Rodríguez 2013, 12). Por eso, el objeto técnico solo puede comprenderse en el devenir que es su progresiva concretización, su afinamiento funcional: “el objeto técnico es aquello que no es anterior a su devenir, sino que está presente en cada etapa de ese devenir; el objeto técnico uno es unidad de devenir” (Simondon 2013, 42). Con ello el autor invita a considerar la evolución autónoma (desprendida del operador humano inicial) de los objetos técnicos, enfrentando el problema que postula su funcionalidad.

a la realidad humana. En realidad, considerar la implicación de los objetos técnicos en las prácticas de poder abre un doble camino para la filosofía crítica. Por un lado, indagar cómo el individuo y los grupos humanos se ven conducidos por técnicas objetualmente constituidas, y cómo esa inclusión de objetos técnicos se hibrida y reconfigura las formas de gobernar las conductas. Por otro lado, cómo la propia praxis y la subjetividad de los operadores que ejercen las prácticas de gobierno se ven rearticuladas por la incorporación de esa peculiar forma de tecnicidad.

Como decíamos, Simondon concibe que “la máquina es un gesto humano depositado, fijado, convertido en estereotipia y en poder de recomenzar” (Simondon 2013, 155). Sin embargo, en su cristalización como objeto técnico, ese gesto se ve progresivamente concretizado, exhibe un devenir propio. Por ejemplo, en lo que nos interesa, la noción de peligrosidad se ve recompuesta al ser procesada maquinamente, adquiere una significación virada respecto a su sentido disciplinario clásico. El concepto de peligrosidad es un producto de las técnicas empleadas para evaluarla y gestionarla, y no un a priori que pueda después ser verificado por medios diversos. La incorporación de objetos técnicos para tales cálculos provoca que dicho concepto esté en función del proceso de concretización de los objetos técnicos implicados, de su tecnicidad progresivamente perfilada. Es decir, el uso de cálculos algorítmicos para la valoración de la peligrosidad en una determinada área de gobierno, construye la noción misma de peligrosidad que opera en ese espacio, en función de los factores que contempla en su cálculo y el modo de saber que proyecta.

Es evidente que tal modo de construir el concepto de peligrosidad configura un espacio de intervención que es muy distinto de su gestión en términos meramente intuitivos, o mediante la aplicación de los saberes “psi” que sostienen las prácticas disciplinarias. El objeto técnico impone una objetividad que responde a un devenir técnico específico, al que el operador se acopla mediante el desempeño de determinadas funciones. La noción de peligrosidad emana en realidad de tal acoplamiento, de la creación de una zona de acción conjunta entre el operador humano y el objeto técnico, que trabajan desde su propia individualidad. El gesto técnico objetualmente encapsulado resulta en gran medida opaco para el operador⁴, y del mismo modo el objeto técnico es indiferente al sentido de los resultados que proyecta.

Precisamente, para comprender esas relaciones de acoplamiento, ha de tenerse en cuenta que las individualidades de sujetos humanos y objetos técnicos se diferencian, esencialmente, por el tipo de memoria que son capaces de emplear. El objeto técnico, sostiene Simondon, despliega una memoria que es la propia del documento, del resultado de la medida. Sin embargo, no es capaz de interpretar su funcionamiento en términos de información: el

⁴ Esta opacidad nos sitúa ante lo que Simondon llamó “objeto técnico en situación de alienación”. Se entiende por tal el que resulta cerrado, indescifrable en sus esquemas técnicos para el propio operador que lo maneja. El motivo es que, en estas situaciones, “se ha roto completamente la comunicación entre la operación de producción y la sucesión posible de las utilizaciones”. En su uso efectivo, el objeto técnico se percibe como una totalidad cerrada, lo que facilita las hipérbolas sobre sus cualidades o funcionalidad, discursos que en ocasiones adquieren connotaciones cuasi mitológicas (Simondon 2017, 70-72). Esta situación de alienación y opacidad desliza inquietudes particulares en el caso de los objetos técnicos reguladores insertos en entramados jurídicos.

funcionamiento de una máquina no tiene sentido, es el ser humano quien descubre las significaciones, esto es, “el sentido que toma un acontecimiento en relación con formas que existen previamente” (*ibidem*, 141 y ss.). La operatividad de cada forma de memoria (humana y maquina) se detiene allí donde comienza la otra, y el acoplamiento solo es posible si existen modos de codificación común a ambas formas. Por ello, hablando de técnicas reguladoras de la conducta, la incorporación de objetos técnicos supone un modo específico de codificación del comportamiento humano. Este es subsumido en un espacio lingüístico y cognitivo determinado por las posibilidades de acoplamiento entre el operador humano y el objeto técnico. A menudo, el operador habrá de descomponer la realidad en expresiones que resulten inteligibles para el objeto técnico, lo que supone ya, en sí, una forma concreta de procesar la conducta, de hacerla inteligible para el funcionamiento de la máquina.

Podría considerarse que la descripción que Simondon ofrece de la memoria del objeto técnico resulta excesivamente simple, al presentarla esencialmente como “conservación sin estructura”: la máquina es capaz de registrar con un alto grado de detalle, pero no puede vincular los nuevos datos con la memoria previa, con formas generadas previamente por la memoria misma –aptitud que sería exclusiva de la memoria viviente. En cambio, pareciera que la evolución de las tecnologías algorítmicas, de *machine learning* y de la inteligencia artificial en general, avanzan precisamente sobre la capacidad maquina de generar estructuras y vincular nuevos datos a ellas –de convertir lo “a posteriori” en “a priori”. Sin embargo, esta evolución no afecta por el momento a la advertencia de Simondon sobre la ausencia de sentido (de significación) en la máquina. Para comprender el modo en que ese hiato entre formas de memoria persiste en el objeto algorítmico, podemos considerar las categorías de “correlación” –la mera evolución simultánea de dos variables– y de “causalidad” –la evolución de una variable en función de otra. La capacidad de detalle y de procesamiento acelerado de la máquina algorítmica permite la detección de correlaciones entre variables con mucha mayor eficacia que la cognición del individuo humano. Sin embargo, la lectura de tales correlaciones en términos de causalidades relevantes (“con sentido”) implica una forma de cognición que está en función del contexto, y donde la memoria del objeto técnico se topa con sus límites.

El problema, sin embargo, es la vigencia misma de la noción de causalidad. Los usos de las técnicas algorítmicas sostienen hoy su eficacia en la capacidad de detección de puras correlaciones, relegando conscientemente cualquier sentido de causalidad. Las correlaciones tienden a considerarse por sí mismas hallazgos relevantes para la obtención de conclusiones. Hablando de técnicas de gobierno de la conducta desviada, esta irrupción de la probabilidad algorítmica desplaza en sí cualquier etiología de la desviación, y con ello la discusión sobre la aceptabilidad o no de determinadas variables como (hipotéticos) predictores de peligrosidad del sujeto. En definitiva, la perspicacia de Simondon al leer el acoplamiento como un problema de compatibilidad entre dos tipos de memoria (humana y maquina), sigue siendo útil para afrontar la irrupción de nuevos objetos técnicos para el gobierno de la conducta.

Simondon ofrece una aclaración adicional sobre los objetos técnicos que merece la pena subrayar siquiera escuetamente. Todo objeto técnico, a diferencia de los meros utensilios y de los elementos técnicos simples, posee un “medio asociado”. Este medio está conformado por el conjunto de elementos ambientales que rodean al objeto técnico y en relación con los cuales este funciona (Simondon 2013, 78). Lo interesante es observar que entre el objeto técnico y dicho medio se producen intercambios, cuyo carácter depende del tipo de objeto considerado y de la funcionalidad que despliega. El medio asociado es un contexto peculiar sobre el que el objeto técnico ejerce influencias. Podemos considerar que no solo los objetos mecánicos tienen un medio asociado propio, formado por ciertas sustancias y elementos (como el medio líquido en el que se inserta una turbina, en el ejemplo usado por Simondon), sino que todo objeto técnico contiene ese tipo de dimensión ambiental. Por ejemplo, un objeto audiovisual –pensemos en un sistema de videovigilancia– asocia a su operatividad el contexto que cae bajo su alcance visual, y sobre el que proyecta ciertas exigencias en su disposición: luz, ausencia de obstáculos, régimen jurídico, etc. De modo similar, un objeto algorítmico asocia aquel contexto, virtual o corpóreo, que le nutre de datos relevantes para el cálculo.

3. Giro preventivo y tratamiento de la peligrosidad

3.1 Técnicas actuariales y objetos algorítmicos

Como hemos sugerido ya, hablar de técnicas y de objetos técnicos empleados explícitamente para gobernar la conducta humana nos sitúa en una dimensión peculiar de la tecnicidad. Para Stiegler (2002, 106), el carácter “regulador” de la tecnología constituye la verdadera definición de nuestra época, al asumir una función desempeñada típicamente por la cultura. De forma más contundente, hablamos ahora del empleo de objetos técnicos en la regulación directa de las conductas humanas, asumiendo aquellos un carácter peculiarmente jurídico. La incorporación de “objetos técnicos reguladores” –orientados a la toma de decisiones sobre la conducción de la conducta humana– subraya la positividad de la técnica y su incidencia en la definición de la noción misma de sujeto.

En el contexto del giro preventivo de las prácticas securitarias, el avance de las técnicas reguladoras se cruza con la nueva relevancia adquirida por la noción de peligrosidad, o más bien de su redefinición en términos de riesgo. Pratt (1997) ha mostrado cómo la peligrosidad es un concepto esencialmente mutable, muy sensible a las orientaciones políticas y las coyunturas socioeconómicas de cada época. El modo en que la peligrosidad es construida está en función de las responsabilidades que el Estado asume respecto a la protección social, de la manera en que los asuntos son securitizados y comunicados socialmente, y de las pugnas epistemológicas dominantes en cada periodo, entre otras circunstancias. La redefinición del peligro como riesgo actuarial, en el contexto del giro preventivo, ha de leerse con relación al viraje neoliberal y sus estrategias de gobierno (Pratt 1997, 157 y ss.). En especial, responde a la forma en que las estrategias neoliberales comprenden las relaciones entre Estado y sociedad, y a su reacción gerencial frente al entramado institucional propio del *welfare*. Pero,

en ese marco de redefinición en marcha desde la década de 1970, no pueden obviarse los aspectos epistémicos y tecnológicos. La relectura del peligro como riesgo actuarial está asociada, por un lado, al cuestionamiento de los saberes clínicos que habían cimentado el concepto de peligrosidad; y, por otro, a la confianza en la capacidad técnica para efectuar cálculos objetivos (fundados matemáticamente) sobre la conducta humana.

La solución tecnológica se acomoda a la orientación pragmática que caracteriza el giro preventivo en la comprensión de la desviación y de la respuesta pública. Aunque quizá deberíamos considerar, más bien, que los desarrollos tecnológicos son en sí mismos una condición de posibilidad para el viraje preventivo de las políticas de seguridad. No en vano, los *surveillance studies* han profundizado en la dimensión tecnológica de las prácticas de vigilancia y clasificación social durante las últimas tres décadas, subrayando el papel desempeñado por las técnicas de recopilación y tratamiento de datos⁵. No obstante este imperativo técnico en lo securitario no solo explica la evolución de las prácticas de vigilancia, sino también el modo en que el estricto concepto de peligrosidad ha sido progresivamente concebido como riesgo actuarial.

Por “actuarial” se entiende una forma concreta de gestión del riesgo en términos de probabilidad, mediante la aplicación de criterios estadísticos (Simon 1988; Feeley & Simon 1992 y 1994). Su operatividad es similar a la de las prácticas aseguradoras: el volumen de riesgo atribuido a una persona está en función de sus características personales, que lo adscriben a determinados grupos configurados por su índice de probabilidad respecto a un determinado resultado. Así, la pertenencia a esos distintos “grupos de riesgo” determina una calificación concreta para el individuo analizado. El argumento que sostiene este tipo de práctica es que el conocimiento estadístico acumulado permite utilizar datos objetivos de un sujeto –su edad, sexo, raza, origen cultural, nacionalidad, entorno, hábitos, etc– para realizar juicios anticipatorios sobre su devenir, en términos de probabilidades. Patrones detectados en el pasado sobre la relación entre ciertos factores y determinados resultados, permitirían hacer proyecciones sobre nuevos sujetos que presenten en cierto grado esos mismos factores. Ese cálculo arroja un *scoring*, una carga de riesgo atribuida al sujeto considerado, que cuantifica en definitiva su nivel de peligrosidad respecto de un cierto tipo de conducta. Así, las técnicas actuariales operan identificando “factores de riesgo”, término que designa una caracterización mensurable de cada sujeto en una población específica, que predice un cierto resultado, y que puede usarse para dividir a la población en grupos según su nivel de riesgo (Kraemer et al. 1997, 338).

Esta forma de construir la peligrosidad, basada en asociaciones estadísticas entre factores y resultados, es muy distinta del modo de abordarla en términos clínicos. El juicio clínico, característico de la mirada disciplinaria, reposa en consideraciones subjetivas del operador y juicios de tipo psicológico o psiquiátrico, o en valoraciones más bien intuitivas, como ha sucedido habitualmente en la apreciación policial de la peligrosidad. En el juicio clínico, e

⁵ Véanse, al respecto, Lyon (1994; 2001; 2003a y 2003b), Ericson & Haggerty (1997), Haggerty & Ericson (2006), Monahan (2006 y 2010), Staples (2000), entre otras muchas referencias.

incluso en el intuitivo, la valoración de la peligrosidad supone una evaluación del sujeto en sentido estricto. En el análisis actuarial, en cambio, el sujeto se ve deconstruido y reconstruido a través de una combinación de factores considerados relevantes, que evalúan las virtualidades del sujeto en función de su relación con ciertas categorías agregadas (Castel 1991).

Aunque la distinción entre métodos clínicos y actuariales se encontraba ya teorizada a mediados del siglo XX (Meehl 1954), la proliferación de los segundos solo se produjo en el último tercio de este, paralelamente al declive de los primeros. No obstante, como hemos apuntado, esta crítica epistemológica no puede desvincularse del ambiente político y social en el que se produce, de cuestionamiento del proyecto institucional del *welfare*. Conscientes de ese trasfondo, aquí queremos subrayar no obstante el significado de este proceso como tránsito entre dos formas de tecnicidad aplicada sobre la conducta. Si el giro preventivo supone una crítica a los saberes técnicos típicamente disciplinarios, significa al mismo tiempo la confianza en otros modos de saber técnico de carácter esencialmente cuantitativo y probabilístico.

Ese cuestionamiento de los saberes clínicos se produjo de manera creciente durante los años 1960. Fue incluso certificado en forma de decisiones judiciales durante la segunda mitad de la década, que declararon la inadmisibilidad de ciertos juicios de peligrosidad realizados sobre personas condenadas con enfermedades mentales (Slogobin 2006; Martínez Garay 2014). No obstante, la consecuencia de estas críticas, asumidas institucionalmente de forma creciente al menos en Estados Unidos, no fue la relegación de la categoría “peligrosidad”, ni el escepticismo sobre las posibilidades de realizar prognosis criminales certeras. La crisis del concepto de peligrosidad dio lugar, al contrario, a su redefinición, e incluso a un nuevo protagonismo sustentado en alternativas epistémicas, y en la propia redefinición del compromiso securitario del Estado.

En las décadas siguientes, la transformación del concepto de peligrosidad fue enfocada como un problema de precisión técnica. En concreto, se trató de redefinirlo como riesgo. Este cambio puede ser descrito a través de tres argumentos:

- 1) La noción de peligrosidad imperante bajo el *welfare* resultaba excesivamente ambigua e imprecisa, pretendía expresar una condición integral del sujeto y un espectro demasiado amplio de manifestaciones. Es decir, “peligrosidad” había sido una noción más que un auténtico concepto (López Rey 1983, 20).
- 2) La valoración clínica de la peligrosidad incurre en un exceso de subjetividad, está demasiado apegada al sesgo del operador humano.
- 3) La conclusión es la débil fiabilidad de la prognosis clínica, lo que implica una sospecha de arbitrariedad y de ineficacia de los tratamientos dispensados ante tales diagnósticos.

La alternativa actuarial ofrecía respuestas propositivas a las tres líneas de crítica, que además resultaban funcionales al proceso de desmantelamiento del entramado institucional del *welfare* y la nueva orientación de las políticas securitarias. Así:

1') Frente a la ambigüedad de la noción peligrosidad, se trata de definir el riesgo como concepto (operativo) y por lo tanto mucho más circunscrito. De este modo la peligrosidad vira hacia el concepto de "riesgo de violencia": los esfuerzos de predicción en el terreno penal se centran en la delincuencia grave de tipo violento (donde la violencia sexual adquirirá rápidamente protagonismo).

2') Frente al "sesgo humano" del juicio clínico, las técnicas actuariales ofrecen una objetividad de tipo estadístico.

3') Aunque el detonante de este giro epistémico es la crítica hacia la debilidad predictiva del juicio clínico, en realidad el planteamiento actuarial se sostiene más sobre su fiabilidad que sobre su hipotética exactitud predictiva. Lo relevante, en realidad, es su aptitud para estandarizar las valoraciones de los operadores (judiciales, forenses o policiales). Cabe decir que las técnicas actuariales hacen más "auditable" el juicio de peligrosidad, al hacerlo reposar total o parcialmente en parámetros objetivos, complicando además cualquier posibilidad de refutación (Simon 2005, 414).

Esta peculiar fiabilidad constituye un aspecto relevante de sintonía con las preocupaciones gerenciales tan características del *new public management*. Los criterios actuariales se asumirán crecientemente como técnicas fiables para la asignación de recursos públicos frente a los problemas securitarios. Esa fiabilidad se predica respecto a la posibilidad de identificar cargas de riesgo en individuos concretos, que habrán de ser objeto de especial atención por el sistema punitivo, sea desde el punto de vista de su vigilancia, de la adopción de medidas cautelares o de la imposición de penas. Además, el carácter agregado de estas técnicas dota a la peligrosidad de una dimensión colectiva, supraindividual. El riesgo traza siempre un recorrido entre la agregación y la individualización, por lo que la mirada actuarial visibiliza la distribución de los problemas securitarios en espacios, grupos y poblaciones.

Al menos tres aspectos pueden ser destacados de este giro hacia la justicia punitiva actuarial. En primer lugar, como ya hemos advertido, no se trata de la irrupción de "lo técnico" en el gobierno de la conducta desviada, sino del desplazamiento tendencial (nunca completo) de una forma de tecnicidad por otra. En segundo término, la implantación de las técnicas actuariales, sea en el ámbito judicial, forense o policial, responde siempre a un mismo problema: la toma de decisiones discrecionales por parte de los operadores jurídicos o parajurídicos, cuya actuación precisamente quiere ser protocolizada a través de parámetros objetivos. En tercer lugar, el viraje hacia saberes aplicados de carácter cuantitativo y con pretensión de objetividad matemática, reclama la incorporación de procesamientos de tipo algorítmico, progresivamente codificados como *software*. Las prácticas clínicas reposan sobre una tecnicidad basada esencialmente en la exploración, el examen y el análisis de caso, apelando, a lo sumo, al uso de herramientas o utensilios. Las técnicas actuariales, aunque inicialmente estuvieran sustentadas en simples tablas para la valoración de los distintos

factores, vinculan su sofisticación al uso de objetos técnicos que permitan procesamientos más complejos de la información. Lo clínico y lo actuarial no solo difieren en un sentido epistemológico y político, sino también en cuanto al tipo de tecnicidad que deslizan. Con ello, revelan también una forma distinta de alumbrar al sujeto, y también redefinen el propio agente operador. En la valoración de la peligrosidad, el experto portador de saber y de herramientas de análisis clínico se ve desplazado tendencialmente por la exigencia de acoplamiento con objetos técnicos. Es el objeto técnico el que contiene un gesto experto depositado (codificado), apto para su reproducción sucesiva.

No obstante, la evolución de las técnicas actuariales es menos lineal de lo que cabría deducir de este planteamiento. Obviamente, el giro hacia criterios actuariales no ha sido completo en ningún caso, pero además su empleo ha tendido en ocasiones a hibridarse con los saberes de tipo clínico. Dar cuenta de esta evolución, sobre todo en su recorrido más reciente, exige realizar una distinción básica según los ámbitos de aplicación de la justicia actuarial. El espacio principal de implantación y maduración de estas técnicas ha estado constituido por la gestión de la delincuencia violenta en el ámbito judicial y forense y, muy especialmente, en contextos penitenciarios para la toma de decisiones sobre la concesión de libertad condicional. Se trata de aquellos espacios donde, precisamente, habían imperado los saberes clínicos, y donde por tanto la irrupción de la justicia actuarial planteó una abierta pugna epistémica. En tales espacios, la evolución de la valoración de la peligrosidad se ha sintetizado en tres metodologías o “generaciones” de técnicas⁶. En la mirada que aquí proponemos, esta evolución puede vincularse a los siguientes procesos de concretización de los objetos actuariales:

1) Valoraciones basadas en juicios clínicos no estructurados, es decir, en saberes de tipo puramente clínico. En realidad, dentro de esta categoría pueden subsumirse dos tipos de decisión: el juicio de carácter meramente intuitivo (fundado en la impresión subjetiva del evaluador sobre el sujeto a valorar, y una predicción basada en su propia experiencia y conocimiento personal, sin un análisis estricto de factores o indicadores); y el juicio clínico no estructurado en sentido estricto, de carácter propiamente idiográfico (sentado sobre un estudio empírico individualizado del sujeto, habitualmente mediante técnicas de examen y el análisis no estructurado de sus antecedentes vitales, donde resulta clave la propia experiencia clínica del evaluador).

2) Valoraciones actuariales plenamente estructuradas⁷. Como se ha indicado ya, este tipo de técnica opera sobre la combinación de factores que determinaron la aparición de un determinado resultado en el pasado. No resulta relevante un análisis etiológico de los nexos entre tales factores y el resultado de interés, sino su asociación en términos de probabilidad estadística. La valoración se produce por lo tanto a través de instrumentos

⁶ Este trabajo de clasificación evolutiva puede encontrarse en Andrews, Bonta & Wormith (2006), Slogobin (2006), Campbell, French & Gendreau (2009), Skeem y Monahan (2011), Martínez Garay (2014) y Marco Francia (2016).

⁷ Métodos como el VRAG (Violence Risk Appraisal Guide, 1993), o el SIR (Statistics Information on Recidivism Scale, 1996), entre otros.

que protocolizan la obtención de información y su codificación, y de su procesamiento mediante algún tipo de algoritmo estadístico, que arroja como resultado la carga de riesgo del individuo considerado.

3) Valoraciones basadas en juicios clínicos estructurados (instrumentos “de tercera generación”)⁸. Este tipo de técnica se desarrolla ante las insuficiencias detectadas en las valoraciones actuariales puras, en dos sentidos. Por un lado, mientras los primeros desarrollos actuariales consideraban ítems simples y estáticos (número de delitos cometidos, edad de comienzo de las actividades delictivas, edad, sexo...), se trata ahora de incorporar elementos más complejos y dinámicos (modos de relación social, actitudes antisociales en un sentido más amplio, biografía laboral...). Por otro lado, se pretende corregir la excesiva rigidez de las valoraciones actuariales puras, ampliando el margen de libertad del evaluador, pero sin incurrir en la falta de fiabilidad de los métodos clínicos estrictos. Así, en este tipo de juicio el valorador tiene la potestad de corregir finalmente la determinación del riesgo arrojada por el objeto actuarial, considerando por ejemplo la especial relevancia de alguno de los factores considerados, o minimizando otros.

Por último, algunos autores han identificado incluso una cuarta generación de instrumentos⁹. Estos, avanzando en la senda del juicio clínico estructurado, expresan un nuevo viraje hacia la consideración de la especificidad de los casos individuales y a la aportación de explicaciones causales que envuelvan las apreciaciones estadísticas. Dichos métodos no solo aspiran a valorar la carga de peligrosidad, sino también las “necesidades criminógenas” de los sujetos, que habiliten específicas intervenciones de tratamiento. Estos planteamientos han sido descritos como riesgo/necesidad (Hannah-Moffat 2005), y en estos cabe apreciar un cierto giro “disciplinario” de las técnicas actuariales.

Esta evolución, intensa sobre todo desde los años 1990, ha hecho que los espacios de valoración de la peligrosidad delictiva, judiciales-forenses y penitenciarios, se vean poblados de multitud de aparatos de carácter actuarial, en sus distintas versiones. Su espectro de aplicación también es diverso, enfocándose en la predicción de la violencia sexual¹⁰, la violencia de género¹¹, el comportamiento violento en general¹², o incluso el comportamiento

⁸ Por ejemplo, el LSI-R (Level of Service Inventory, 1995), el HCR-20 (Historical Clinical Risk Management, 1997) y el SAQ (Self-Appraisal Questionnaire, 2005).

⁹ Así lo proponen Andrews, Bonta & Wormith (2006) y Campbell, French & Gendreau (2009).

¹⁰ Como en los sistemas SVR-20 (Sexual Violence Risk, 1997), RRASOR (Rapid Risk Assessment for Sexual Offence Recidivism, 1997), SORAG (Sex Offender Risk Appraisal Guide, 2006), Static-99 (2000), RM2000 (Risk Matrix 2000, 2007).

¹¹ SARA (Spousal Assault Risk Assessment Guide, 1995), EPV-R (Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja, 2010).

¹² VRAG, COVR (Classification of Violence Risk, 2005), HCR-20, PCL-R (Psychopathy Checklist, 1991), VRS-2 (Violence Risk Scale, 1999), entre otros.

delictivo en general¹³. En todo caso, como se ha dicho, el ingrediente actuarial es distinto según los diversos métodos e, incluso, es posible afirmar una progresiva modulación en este terreno de los criterios puramente probabilísticos, mediante esfuerzos de compatibilización con las intervenciones clínicas.

El desarrollo es sin embargo distinto al considerar la proliferación de las técnicas actuariales en el ámbito de la actuación policial. Ericson y Haggerty (1997) expusieron de forma exhaustiva el giro de la actividad policial hacia la gestión de riesgos, sus implicaciones en términos de incorporación de tecnologías de procesamiento de información, y sus consecuencias para la comprensión del rol policial y de su proyección sobre el entorno urbano. Las técnicas de “policía predictiva” se han extendido, pautando el despliegue policial “racionalizado” a través de objetos técnicos digitales, empleados para predecir la virtual comisión concentrada de cierto tipo de delitos, es decir, detectando espacios de atención prioritaria (Ferguson 2017). Cabe decir que el ritmo de la intervención policial está crecientemente pautado por objetos técnicos prospectivos. Sin embargo, por otro lado, se verifica un creciente uso de técnicas actuariales para determinar la carga de riesgo delictivo asociada a ciertos individuos o grupos de población. Se trata en estos casos de valoraciones de peligrosidad en sentido estricto, en este caso para fines de control policial. Ferguson (2017, 1137 y ss.) habla al respecto de “policía predictiva 3.0”, fenómeno basado en definitiva en las denominadas prácticas de *profiling* (Harcourt 2007). La irrupción de lo actuarial en este terreno policial se muestra menos modulado que su uso judicial-forense y penitenciario. La incorporación de objetos tecnológicos se evidencia aquí de manera más drástica y con un nivel mayor de sofisticación, incorporando incluso métodos de *big data* y minería de datos¹⁴. Los motivos para esta deriva tecnológica acelerada de lo policial son al menos tres:

- 1) En este terreno las técnicas actuariales no entran en conflicto con modos de valoración clínico en sentido estricto, sino que a lo sumo tienden a “racionalizar” procesos de actuación sentados en criterios intuitivos o el “saber policial” en sentido laxo. Por lo tanto, no existe una relación dialéctica entre tecnicidades equiparable a la descrita en los contextos penal y penitenciario.
- 2) La actuación policial, aun cuando colabora en la ejecución de la justicia penal, se enmarca en la estructura administrativa del Estado, inclinada por sí a un “funcionalismo” mucho más desnudo que las rutinas judiciales. El gerencialismo encuentra menos dificultades de implantación en un entorno más determinado por los principios de organización burocrática. La lógica gerencial estrictamente penal visibiliza en realidad procesos cuyo epicentro está en las estructuras administrativas, y que en el terreno punitivo se proyectan con toda nitidez en las prácticas policiales.
- 3) La actuación policial es un espacio de juridicidad problemática, donde la normatividad se deduce de las prácticas más que de postulados jurídico-normativos y dogmáticos. En

¹³ LSI/LSI-R.

¹⁴ A este respecto, véanse las aportaciones de Bennett Moses & Chan (2016), Peeters & Schuilenburg (2018) y Nieto Martín y Maroto Calatayud (2010).

esas condiciones, el poder configurador de las tecnologías puede expresarse con una potencia mayor, sin un encorsetamiento claro en abstractas categorías dogmáticas. Lo cual se verifica con claridad del lado del sujeto. La justicia penal opera con relación a un sujeto jurídico sólido al que se vinculan ciertos principios y presunciones. Así, las “necesidades” del sistema penal, y el propio imperativo de eficiencia que deslizan las técnicas actuariales, entablan relaciones conflictivas con aquellos postulados dogmáticos. Sin embargo, en la praxis administrativa policial no emerge un sujeto tan sólidamente perfilado. Las necesidades organizativas de la propia estructura pública y el cumplimiento de las funciones atribuidas (bajo el principio de la persecución del interés general) ejercen una presión mucho mayor sobre el estatus jurídico del sujeto individual. En definitiva, la dogmática jurídico-administrativa es mucho más dúctil ante imperativos de carácter político, pero también organizativos y puramente tecnológicos. Resulta por ello más factible que los objetos técnicos impongan su normatividad propia, superponiéndose incluso a los criterios jurídico-normativos¹⁵.

Así, el uso policial de objetos técnicos actuariales evidencia una *administrativización* de las prácticas penales en un plano material u operativo, más que estrictamente normativo. De hecho, como ha observado Boix Palop (2019), la incorporación de objetos algorítmicos a la toma de decisiones administrativas se está produciendo sin la existencia de un marco regulativo claro. La atención normativa hacia los algoritmos se está centrando, por el momento, en su uso por parte de sujetos privados, pero escasamente en su incorporación como técnica normativa para la toma de decisiones sujetas a Derecho público¹⁶. No obstante, más aún, hay que advertir que el uso policial de objetos técnicos se desenvuelve en espacios jurídicos con contornos poco definidos, que hibridan lógicas punitivas penales y de carácter administrativo. Ello se produce, bien sea mediante el uso de sistemas técnicos administrativos para la gestión de conductas con relevancia penal, o bien sea incorporado juicios de peligrosidad criminal, e incluso “social”, a la toma de decisiones administrativas. Precisamente, los dos casos que proponemos para ilustrar nuestro análisis teórico evidencian, sucesivamente, esos dos tipos de conexión. El sistema de valoración policial del riesgo de agresión de violencia de género (VPR) ha instrumentado un entramado técnico

¹⁵ No puede obviarse que la legislación administrativa española es explícitamente receptiva a la incorporación de “actuaciones administrativas automatizadas”, como se previó ya en los arts. 38 y 39 de la –hoy derogada– Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Esta admisión se encuentra hoy en el art. 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual se entiende por como tal “cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público”.

¹⁶ Así sucede con claridad en el llamado Reglamento General de Protección de Datos europeo (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016). Su art. 22.1 reconoce, bajo ciertas condiciones, el derecho de todo interesado a “no ser sujeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles”. Sin embargo, el apartado segundo del precepto excluye la aplicación de tal derecho en aquellos casos en que la decisión automatizada “esté autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”, siempre que se observen determinadas garantías. Es decir, la previsión del Reglamento atiende a los algoritmos como objeto de regulación en su uso en el tráfico privado.

administrativo para la gestión material de las órdenes de protección, medidas en realidad de carácter procesal penal. En cambio, el mecanismo europeo de gestión de riesgos en el cruce fronterizo, que integra el ETIAS, nos sitúa en el segundo supuesto. Incorpora a la decisión algorítmica (estrictamente administrativa) de conceder o denegar a un individuo la autorización para viajar al espacio Schengen, la probabilidad de que cometa en el futuro conductas delictivas o, de forma genérica, que constituya una amenaza para el orden público.

3.2. Valoraciones policiales del riesgo a través de objetos técnicos actuariales

Salvo la experiencia puntual del sistema RisCanvi en la gestión penitenciaria catalana¹⁷, la incorporación formal de objetos técnicos actuariales de carácter punitivo, en el contexto español, se está produciendo en el ámbito de las valoraciones policiales de riesgos. Dos espacios de intervención pública, de marcada vocación preventiva, han situado en un lugar preeminente de su regulación valoraciones de riesgo a través de instrumentos automatizados. Se trata, por un lado, de la gestión de las órdenes de protección dictadas en supuestos de violencia de género, según la regulación estatal en esta materia; y, por otro, de la gestión de la circulación a través de las fronteras exteriores del espacio Schengen, conforme a ciertas exigencias recientes contenidas en la regulación europea comunitaria. Sea en tareas de auxilio judicial, en el primer caso, o estrictamente administrativas, en el segundo, en ambos espacios el ejercicio de funciones de policía pivota sobre valoraciones de riesgo tecnológicamente articuladas. Ambos mecanismos, que presentan en cada caso especificidades propias en su operatividad técnica y jurídica, concretan las observaciones hechas antes sobre la incidencia de los objetos técnicos reguladores en el gobierno de la conducta, en la declinación preventiva de las prácticas securitarias.

A) La Valoración Policial del Riesgo (VPR) en la gestión de las órdenes de protección

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha erigido un complejo legal de carácter abiertamente preventivo, que articula la intervención de diversas autoridades en esa tarea –órganos judiciales, en materias penal y civil, y estructuras administrativas ejerciendo varias competencias, con especial atención a los cuerpos policiales en su faceta de policía judicial. La actuación de estos distintos actores dota de texturas diferentes a la noción de prevención de ese complejo legal, lo que afecta de lleno a las maneras de valorar el riesgo de agresión, diversas según si son ejercidas por órganos judiciales, forenses, agentes policiales, e incluso servicios sociales públicos y recursos de atención a las víctimas.

En todo caso, el mencionado complejo legal integra, como una intervención preventiva con exigencias de especial inmediatez, el régimen de las órdenes de protección establecido previamente por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección para

¹⁷ Un análisis de este sistema para la toma de decisiones penitenciarias puede encontrarse en Brandariz García (2016, 201 y ss.). Para un análisis exhaustivo del uso de técnicas actuariales en el contexto penitenciario español, en sus distintos niveles de sofisticación, véase el reciente trabajo de Castro Linares (2019).

víctimas de violencia doméstica. Esta norma vinculó el uso de tales órdenes a una “situación objetiva de riesgo para la víctima”¹⁸, criterio que se ha materializado en todo un aparato técnico administrativo para la evaluación y la gestión de esas situaciones de riesgo. Este mecanismo se sostiene, más que sobre fuentes jurídicas ortodoxas, en rutinas donde las previsiones normativas redirigen a la codificación de determinados objetos técnicos. En concreto, el Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (VioGén)¹⁹, se ha configurado como un entorno digital para el seguimiento compartido de casos entre las instituciones públicas con responsabilidades en la materia, y en este entorno se ha erigido el sistema de Valoración Policial del Riesgo de agresión (VPR) y de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo de Agresión (VPER). El VPR y el VPER consisten en un software actuarial y automatizado regulado parcialmente, a modo de protocolo, por sucesivas Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad desde 2007²⁰. Este objeto algorítmico ha implantado un sistema de valoración estandarizada cuya forma de cálculo radica íntegramente en la propia codificación técnica, que resulta opaca al operador y sujeto evaluado. La citada Instrucción solo pauta la codificación de los datos por los agentes policiales, y prevé las exigencias de seguimiento y vigilancia vinculadas a los distintos niveles de riesgo apreciados²¹.

De este modo, las órdenes de protección, medidas procesales preventivas dictadas judicialmente, hallan concreción en su desarrollo efectivo a través de la mediación del objeto técnico que constituye el VPR/VPER. La exigencia de codificación que expresa el objeto determina que los agentes policiales obtengan la información requerida a través de entrevistas –no propiamente interrogatorios– con la víctima, el agresor y otros sujetos que resulten relevantes. En ese esfuerzo de acoplamiento, la cantidad y calidad de la codificación son decisivas para el ejercicio de valoración, que será operado por el *black box* algorítmico. No obstante, el sistema incorpora la inclinación propia de los objetos actuariales de tercera generación, admitiendo que el/la agente policial eleve el nivel de riesgo arrojado por el algoritmo, conforme a su propia apreciación subjetiva.

¹⁸ Art. 2 de la Ley, que incorporó esta previsión al nuevo art. 544ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

¹⁹ Inicialmente amparado en el RD 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro central para la protección de las víctimas de violencia doméstica, derogado después por RD 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. Es este último reglamento el que actualmente sirve de apoyo normativo al Sistema.

²⁰ La versión vigente es la contenida en la Instrucción 4/2019, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (VioGén).

²¹ Conforme a la Instrucción, estos niveles pueden ser de riesgo “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”. Cada uno de esos niveles lleva aparejadas medidas policiales obligatorias para la protección y seguridad de las víctimas, enfocadas a las propias víctimas y a los agresores (especificadas en el Anexo 1 de la Instrucción). A tales medidas se suma el Plan de Seguridad Personalizado con medidas de autoprotección (Anexo 2).

La incorporación del objeto técnico actuarial, en este caso, responde al intento de pautar tecnológicamente las valoraciones policiales de riesgo. Tras ese objetivo existen inquietudes claramente gerenciales u organizativas en cuanto a la asignación eficiente de recursos, conforme a la gravedad apreciada en los distintos casos, en un ámbito de intervención especialmente sensible y expuesto al escrutinio público. Resulta aquí evidente una declinación epistemológica, desde el saber policial intuitivo –desnudo o complementado con criterios clínicos–, hacia las aptitudes de anticipación matemática ofrecidas por un objeto algorítmico, cuya fiabilidad se juzga preferible. Estas necesidades organizativas se resuelven a través del ejercicio de valoraciones de riesgo proyectadas sobre los sujetos implicados, lo que conlleva una redefinición de las tareas policiales. Los criterios sustantivos de aquella valoración son, sin embargo, opacos para esos mismos operadores y los individuos valorados.

B) La gestión de riesgos conforme a los criterios de “detección sistemática” del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (ETIAS)

El segundo de los espacios de intervención mencionados se refiere a la gestión fronteriza. Es este un ámbito claramente orientado hacia la eficacia preventiva, centrado en la detección de riesgos ínsitos en la movilidad transnacional. En la última década, además, este objetivo se ha perseguido mediante una intensa realización tecnológica, tras la llamada *smart border solution*²². En el caso europeo, la arquitectura fronteriza ha sido pautada por la regulación comunitaria. Uno de los últimos episodios de este proceso es el derivado de la aprobación del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, sobre el nuevo “Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes” (ETIAS, según su acrónimo inglés). Se trata de un mecanismo administrativo que, de forma similar al ESTA estadounidense y al eTA canadiense²³, somete a autorización previa el acceso al espacio Schengen de determinados sujetos. Se trata en todos los casos de mecanismos de *screening* digital de la circulación a través de la frontera, aplicados a nacionales exentos de visado (viajeros en principio “confiables”), y que imponen una autorización previa al desplazamiento a los distintos territorios. Como en los dos mecanismos norteamericanos, el sistema europeo hace depender esta autorización de una específica valoración de riesgos sobre la persona solicitante, que se sustenta en un cálculo actuarial automatizado (algorítmico). Este cálculo se nutre de datos aportados por la persona solicitante, y también de los obtenidos mediante la interconexión de diversas bases de datos europeas e internacionales²⁴. El Reglamento europeo establece los criterios básicos para la concreción

²² En la UE y el espacio Schengen, esa apuesta se hizo explícita en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «*Smart Borders – Options and the Way Ahead*» («Fronteras inteligentes: opciones y camino a seguir»), COM(2011) 680, de 25 de octubre de 2011.

²³ *Electronic System for Travel Authorization* implantado en 2009, y *Electronic Travel Authorization* operativo desde 2017, respectivamente.

²⁴ En concreto, la solicitud del potencial viajero es contrastada con el Sistema de Información Schengen (SIS), el Sistema de Información de Visados (VIS), el Sistema de Entradas y Salidas (EES), y bases de datos de Europol e Interpol (*Stolen and Lost Travel Documents database – SLTD– y Travel Documents Associated with Notices database –TDAWN–*).

de los riesgos, que se refieren a tres tipos de amenazas dispares: los riesgos “para la seguridad”, “de inmigración ilegal” y “de epidemia” que presente el sujeto que aspira a viajar al espacio Schengen²⁵. Tal valoración de riesgo supone el sustrato básico para la decisión administrativa de admisión o denegación de la autorización de viaje.

La particularidad del Reglamento comunitario es que trata de concretar el proceso de especificación de los riesgos, dando lugar a un procedimiento jurídico-actuarial. A través de actos delegados y ejecutivos de la Comisión, y a partir de los datos estadísticos e informaciones disponibles sobre los tres ámbitos de amenaza, han de concretarse y especificarse los riesgos contemplados por el Sistema²⁶. La Unidad Central del ETIAS, integrada en Frontex, es la encargada de determinar los indicadores de riesgos específicos que habrán de ser tenidos en cuenta al codificar el mecanismo de valoración²⁷. Esta valoración, finalmente, se practicará a través de un algoritmo no especificado en el Reglamento, y que arrojará el *scoring* determinante de la aceptación o rechazo de la autorización de viaje –o que, en su caso, aconsejará una inspección “en segunda línea” a la hora de atravesar la línea fronteriza.

El ETIAS es un sistema aprobado formalmente pero todavía en proceso de construcción técnica. En todo caso, el Reglamento 2018/1240 supone la primera regulación comunitaria de un objeto técnico actuarial con funciones securitarias. El regulador ha pretendido acotar jurídicamente el modo de construir los riesgos a valorar, a través de un proceso pautado. Sin embargo, el algoritmo que ha de concretar la valoración no está jurídicamente detallado, de modo que la norma remite simplemente a su codificación técnica. Además, ha de advertirse que el grado de confianza en las capacidades del algoritmo actuarial son, en este caso, muy elevadas. Se aspira a que la codificación técnica sea capaz de realizar prognosis sobre riesgos muy dispares, que además no se circunscriben al ámbito de la conducta delictiva violenta – al que limitan su operatividad la mayor parte de los instrumentos actuariales. El sistema se orienta hacia una mucho más laxa “peligrosidad social” (incluso sanitaria) de los individuos considerados, donde los riesgos de comportamiento delictivo son solo una de las amenazas contempladas.

²⁵ Por “riesgo para la seguridad” se entiende cualquier amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales de cualquiera de los Estados miembros; el “riesgo de inmigración ilegal” se refiere a la probabilidad de que la persona solicitante no cumpla las condiciones de entrada y estancia estipuladas; y “riesgo elevado de epidemia” considera el riesgo de que el individuo padezca cualquier enfermedad de potencial epidémico, enfermedades infecciosas o afecciones parasitarias contagiosas (art. 3 del Reglamento).

²⁶ Este proceso de concreción se presenta como un conjunto de “Normas de detección sistemática”, condensadas en los arts. 33 a 35 del Reglamento. Véanse también al respecto los arts. 89 y 90.2.

²⁷ Estos indicadores deberán basarse en combinaciones de datos que incluyan los elementos citados en el art. 33.4 del Reglamento. Se impone que estos indicadores de riesgo específicos estén bien definidos y sean proporcionados. Se prohíbe que estén basados “exclusivamente” en el sexo o la edad de la persona, y no pueden apoyarse en información que revele aspectos susceptibles de generar discriminación (raza, etnia u origen social, entre otros), conforme al art. 33.5 del Reglamento.

Sin obviar sus especificidades, los dos espacios de intervención securitaria mencionados han situado en un lugar central de su operatividad objetos técnicos actuariales, con amplias capacidades reguladoras. Son estos objetos, a partir de sus codificaciones, los que pautan la aplicación efectiva de las normas jurídicas que estructuran dichos espacios. Modelan, así mismo, la actuación de los operadores policiales que mantienen, con aquellos, necesarias relaciones de acoplamiento. El contenido del objeto, que adquiere tal dimensión reguladora, permanece sin embargo opaco, una vez aquella se ha visto –utilizando una expresión cara a Simondon– “desprendida del operador humano inicial” que practicó su codificación.

4. Algunas conclusiones

El giro preventivo de las políticas securitarias está poblado de objetos técnicos que asumen funciones reguladoras sobre la conducta. Nos hemos centrado aquí en aquellos de tipo algorítmico y actuarial, empleados para proyectar juicios anticipatorios sobre las virtualidades conductuales de los sujetos. Comprender las implicaciones del citado giro requiere no simplificar la irrupción de este tipo de objetos, como una mera cuestión instrumental. El análisis no puede limitarse a su consideración como herramientas “a la mano” de los operadores. El proceso de concretización de los objetos actuariales –su afinamiento funcional– supone la redefinición sucesiva de la noción misma de peligrosidad, y con ella la condición de sujeto del individuo destinatario de tales prácticas de gobierno. Este proceso implica, a su vez, la modelación de las tareas policiales, recompuestas en función de las exigencias de acoplamiento con el objeto técnico. El tipo de acción que emerge de ese acoplamiento no es una mera decisión humana técnicamente asistida, sino el fruto de una racionalidad que emerge de la intersección entre la cognición humana y el gesto codificado en el objeto técnico.

En los casos de la VPR y el ETIAS, la objetivación de la peligrosidad como riesgo actuarial se produce en ámbitos de discrecionalidad policial. Se trata de reglar técnicamente la decisión discrecional, lo que responde a preocupaciones que son esencialmente gerenciales (justificación técnica de las decisiones y fiabilidad de los criterios para la asignación de recursos). El resultado es que, en estos casos, el diagnóstico de peligrosidad de los sujetos evaluados emana de la ejecución automatizada de un algoritmo, alimentado con informaciones debidamente formateadas. No obstante, el significado sustantivo de dicho diagnóstico se reduce, para los operadores y sujetos implicados, al resultado de la operación algorítmica, cuya lógica concreta permanece sin embargo opaca, al contenerse en un objeto técnico cerrado. Se trata, además, de un procesamiento de la conducta que trabaja sobre criterios nomotéticos (agregados), donde las características individuales se ven descompuestas para ser analizadas en tanto factores de riesgo, y que retornarán al individuo corpóreo en forma de cantidad de riesgo pronosticado. En esa arquitectura técnica hay, por lo tanto, una recomposición importante del sujeto, y también del sujeto jurídico. Bajo la lógica de la gestión automatizada del riesgo, los contornos de las formas jurídicas tienden a erosionarse, al verse anudadas a codificaciones técnicas –si bien legalmente formalizadas– que procesan a los individuos en sus aspectos puramente empíricos.

Hemos querido aportar algunos elementos para leer el giro preventivo de las políticas de seguridad en su contenido epistémico, apuntando la necesidad de tomar en consideración la dimensión reguladora de los objetos técnicos implicados. Con todo, en nuestra perspectiva, esta toma en consideración no ha de llevar a discutir la funcionalidad de estos objetos en términos de su mayor o menor eficacia predictiva. Tal discusión implica en sí un discurso *emic*, situado en el propio terreno de la acción tecnológica. Una respuesta política, e incluso jurídica, a los objetos técnicos actuariales pasa por desarrollar un discurso que se interroge por su admisibilidad, por el modo de procesamiento de la conducta que portan consigo. En definitiva, una filosofía crítica sobre el paradigma actuarial debe enfocarse en su modo de racionalidad, en sus premisas epistémicas, y en el tipo de afirmaciones tecnológicas sobre las que se sostiene.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrews, D.A., Bonta, J. & Wormith, J.S. (2006): “The Recent Past and Near Future of Risk and/or Need Assessment”, en *Crime and Delinquency*, n. 52, págs. 7-22.
- Benett Moses, L. & Chan, J. (2016): “Algorithmic prediction in policing: assumptions, evaluation, and accountability”, en *Policing and Society*, vol. 28, n. 7, págs. 806-822.
- Boix Palop, A. (2019): “Los algoritmos son reglamentos”, *Seminari de la Facultat de Dret de València*, 30 de octubre de 2019, <https://www.uv.es/seminaridret/> (acceso: 18 de enero de 2020).
- Brandariz García, J.A. (2016): *El modelo gerencial-actuarial de penalidad. Eficiencia, riesgo y sistema penal*, Madrid, Dykinson.
- Campbell, M., French, S. & Gendreau, P. (2009): “The prediction of violence in adult offenders: A meta-analytic comparison of instruments and methods of assessment”, en *Criminal Justice and Behavior*, n. 36, págs. 567-590.
- Castel, R. (1991): “From dangerousness to risk”, en G. Burchell, C. Gordon & P. Miller (eds.), *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*, Chicago, The University of Chicago Press, págs. 281-298.
- Castro Linares, D. (2019): *Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el modelo de penalidad español*, Madrid, Reus.
- Dean, M. (1996): “Putting the technological into government”, en *History of the Human Sciences*, vol. 9, n. 3, págs. 47-68.
- Deleuze, G. (1999): *Conversaciones, 1972-1990*, trad. J.L. Pardo, Valencia, Pre-textos.

- Dreyfus, H.L. (1990): “Sobre el ordenamiento de las cosas. El Ser y el Poder en Heidegger y en Foucault”, en E. Balbier, G. Deleuze, H.L. Dreyfus *et al*, *Michel Foucault, filósofo*, trad. A.L. Bixio, Barcelona, Gedisa, págs. 87-103.
- Ellul, J. (2003): *La edad de la técnica*, trad. J. Sirera Riu y J. León, Barcelona, Octaedro (1ª ed. en francés, 1954).
- Ericson, R.V. & Haggerty, K.D. (1997): *Policing the Risk Society*, Oxford, Oxford University Press.
- Feeley, M. y Simon, J. (1994): “Actuarial justice: the emerging new criminal law”, en D. Nelken (ed.), *The Futures of Criminology*, Londres, Sage, págs. 173-201.
- Ferguson, A.G. (2017): “Policing Predictive Policing”, en *Washington University Law Review*, vol. 94, n. 5, págs. 1109-1189.
- Foucault, M. (1982): “Le sujet et le pouvoir”, en D. Defert & F. Ewald (dirs.), *Dits et Écrits*, vol. II, trad. F. Durand-Bogaert, París, Gallimard, 2001, §306, págs. 1041-1062.
- Foucault, M. (2005): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, trad. A. Garzón del Camino, Madrid, Siglo XXI (1ª ed. en francés, 1975).
- Garland, D. (2005): *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, trad. M. Sozzo, Barcelona, Gedisa.
- Haggerty, K. & Ericson, R. (2006): *The New Politics of Surveillance and Visibility*, Toronto, University of Toronto Press.
- Hannah-Moffat, K. (2005): “Criminogenic needs and the transformative risk subject. Hybridizations of risk/need in penalty”, en *Punishment & Society*, vol. 7, n. 1, págs. 29-51.
- Harcourt, B. (2007): *Against Prediction. Profiling, Policing and Punishing in and Actuarial Age*, Chicago, University of Chicago Press.
- Heidegger, M. (1994): “La pregunta por la técnica”, en Id., *Conferencias y artículos*, trad. E. Barjau, Barcelona, Ediciones del Serbal, págs. 9-37 (1ª ed. en alemán, 1954).
- Heidegger, M. (1995): “¿Y para qué poetas?”, en Id., *Caminos de bosque*, trad. H. Cortés y A. Leyte, Madrid, Alianza, págs. 241-289 (1ª ed. en alemán, 1946).
- Hughes, G. (1998): *Understanding crime prevention. Social control, risk and late modernity*, Buckingham y Philadelphia, Open University Press.
- Kalthoff, H. (2005): “Practices of Calculation. Economic Representations and Risk Management”, en *Theory, Culture & Society*, vol. 22, n. 2, págs. 69-97.
- Kraemer, H.C., Kazdin, A.E., Offord, D.R., Kessler, R.C., Jensen, P.S. & Kupfer, D.J. (1997): “Coming to term with the terms of risk”, en *Archives of General Psychiatry*, n. 54, págs. 337-343.
- López Rey, M. (1983): “Algunas reflexiones sobre el peligro de la noción de peligrosidad”, en *Cuadernos de política criminal*, n. 19, págs. 19-26.

- Lyon, D. (1994): *The Electronic Eye: The Rise of Surveillance Society*, Cambridge, MA, Polity Press.
- Lyon, D. (2001): *Surveillance Society: Monitoring Everyday Life*, Buckingham, Open University Press.
- Lyon, D. (2003a): *Surveillance after September 11*, Cambridge, Polity Press.
- Lyon, D. (ed.) (2003b): *Surveillance as Social Sorting: Privacy, Risk, and Digital Discrimination*, Londres y Nueva York, Routledge.
- Marco Francia, M^a.P. (2016): “La peligrosidad criminal y las técnicas de prevención de riesgos. Especial referencia a la delincuencia sexual peligrosa”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, n. LXIX, págs. 277-320.
- Martínez Garay, L. (2014): “La incertidumbre de los pronósticos de peligrosidad: consecuencias para la dogmática de las medidas de seguridad”, en *InDret, Revista para el análisis del Derecho*, año 2014, n. 2.
- Meehl, P.E. (1954): *Clinical versus statistical prediction: A theoretical analysis and a review of the evidence*, Mineápolis, University of Minnesota Press.
- Monahan, T. (ed.) (2006): *Surveillance and Security: Technological Politics and Power in Everyday Life*, Nueva York, Routledge.
- Monahan, T. (2010): *Surveillance in the Time of Insecurity*, New Brunswick, Rutgers University Press.
- Mumford, L. (2010): *El mito de la máquina. Vol. 1: Técnica y evolución humana*, trad. A. Rigodón, Logroño, Pepitas de calabaza (1^a edición en inglés, 1967).
- Nieto Martín, A. & Maroto Calatayud, M. (2010): “Redes sociales en internet y ‘data mining’ en la prospección e investigación de comportamientos delictivos”, en A. Rallo Lombarte & R. Martínez Martínez (coords.), *Derecho y redes sociales*, Madrid, Civitas-Thomson Reuters, págs. 207-258.
- Ortega y Gasset, J. (1997): *Meditación de la técnica y otros ensayos sobre ciencia y filosofía*, Madrid, Alianza (1^a ed., 1939).
- Peeters, R. (2015): “The price of prevention: The preventative turn in crime policy and its consequences for the role of the state”, en *Punishment & Society*, vol. 17, n. 2, págs. 163-168.
- Peeters, R. & Schuilenburg, M. (2018): “Machine justice: Governing security through the bureaucracy of algorithms”, en *Information Polity*, n. 23, págs. 267-280.
- Pratt, J. (1997): *Governing the dangerous: dangerousness, law and social change*, Sidney, The Federation Press.
- Rodríguez, P. (2013): “Prólogo. El modo de existencia de una filosofía nueva”, en G. Simondon, *El modo de existencia de los objetos técnicos*, Buenos Aires, Prometeo, págs. 9-24.

- Rose, N. (2000): "Identidad, genealogía e historia", en T. Tadeus da Silva (coord.), *Las pedagogías psicológicas y el gobierno del yo en tiempos neoliberales*, trad. Pablo Manzano Bernárdez, págs. 43-66.
- Simon, j. (1988): "The Ideological Effects of Actuarial Practices", en *Law and Society Review*, n. 22, págs. 771-800.
- Simon, J. (2005): "Reversal of Fortune: The Resurgence of Individual Risk Assessment in Criminal Justice", en *Annual Review of Law and Social Science*, año 2005, n. 1, págs. 397-421.
- Simondon, G. (2013): *El modo de existencia de los objetos técnicos*, trad. M. Martínez y P. Rodríguez, Buenos Aires, Prometeo Libros (original francés 1954).
- Simondon, G. (2015): *La individuación a la luz de las nociones de forma y de información*, trad. P. Ires, Buenos Aires, Cactus (original francés 1964).
- Simondon, G. (2017): *Sobre la técnica (1953-1983)*, trad. M. Martínez y P. Rodríguez, Buenos Aires, Cactus.
- Skeem, J.L. & Monahan, J. (2011): "Current Directions in Violence Risk Assessment", en *Psychological Science*, vol. 20, n. 1, págs. 38-42.
- Slogobin, C. (2006): "Dangerousness and Expertise Redux", en *Emory Law Journal*, vol. 56, n. 2, págs. 275-325.
- Sloterdijk, P. (1999): *Normas para el parque humano. Una respuesta a la "Carta sobre el Humanismo"*, trad. T. Rocha Barco, Madrid, Siruela (1ª ed. en alemán, 1999).
- Staples, W.G. (2000): *Everyday Surveillance: Vigilance and Visibility in Postmodern Life*, Nueva York, Rowman and Littlefield.
- Stiegler, B. (2002): *La técnica y el tiempo. I. El pecado de Epimeteo*, trad. B. Morales, Hondarribia, Hiru (1ª ed. en francés, 1994).
- Weber, M. (2014): *Economía y Sociedad*, trad. J. Medina Echevarría, J. Roura Parella, E. Ímaz, E. García Máynez, J. Ferrater Mora, F. Gil Villegas, México D.F., Fondo de Cultura Económica (1ª ed. en alemán, 1922).